



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03822-2008-PA/TC
LIMA
LUIS ENRIQUE FLORES PINTO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de mayo de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Luis Enrique Flores Pinto contra la resolución de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 162, su fecha 17 de abril de 2008 que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 8 de agosto de 2007, el recurrente interpone demanda de amparo contra la Comisión encargada del Concurso de Méritos abierto al público para la selección de Vocales y Secretarios Relatores del Tribunal Fiscal perteneciente al Ministerio de Economía y Finanzas, que estuviera conformada por doña Graciela Fernández Baca, doña Zoraida Olano Silva, don Javier Neves Mujica y don Juan Portocarrero Hidalgo; con el objeto de que: i) se declare la ineficacia e invalidez de los resultados del referido concurso; ii) se declare nula la última etapa de la fase de selección del concurso, denominada *entrevista personal*, y se retrotraigan los efectos del Concurso a la etapa anterior; y, iii) se incremente el puntaje que la Comisión le asignó como resultado de la evaluación curricular, de 46.75 puntos a 66.75 puntos. Sostiene que se ha vulnerado su derecho constitucional de acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del país, toda vez que en la fase de evaluación curricular no se ha valorado debidamente su experiencia laboral y en consecuencia no se le asignó el puntaje correspondiente; asimismo refiere que durante la evaluación de entrevista personal no hubo criterios uniformes y objetivos en la formulación de preguntas, y se encontraba ausente uno de los miembros de la comisión.
2. Que, con fecha 15 de agosto de 2007, el Cuadragésimo Noveno Juzgado Civil de Lima declara la improcedencia *in limine* de la demanda de amparo, por considerar que el recurrente ha optado por recurrir a la vía administrativa al presentar su recurso de apelación ante la autoridad administrativa pertinente. La recurrida, por su parte, confirma la apelada en consideración a que los derechos invocados se han convertido en irreparables.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Que, sobre el particular, cabe precisar que más allá de que con fecha 29 de mayo de 2007 se publicó en el diario oficial *El Peruano* la Resolución Suprema N.º 042-2007-EF que nombra como vocales del Tribunal Fiscal a las personas que obtuvieron los seis primeros puestos que figuran en el respectivo cuadro de méritos del concurso en el que también participó el recurrente –lo cual podría dar mérito suficiente para declarar la sustracción de la materia por haberse convertido en irreparable la supuesta agresión–, este Colegiado estima que: i) la asignación del respectivo puntaje en un concurso público para cubrir vacantes en el Tribunal Fiscal; ii) la calificación de aptitud en las etapas de estos concursos; y iii) la identificación del grado de complejidad de las preguntas formuladas en las entrevistas personales, son competencias exclusivas de la respectiva Comisión encargada del Concurso de Méritos abierto al público para la selección de Vocales y Secretarios Relatores del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, y no de la jurisdicción constitucional, salvo cuando en el ejercicio de éstas se evidencie una actuación que incida de modo irrazonable y desproporcionado en los derechos fundamentales, situación que precisamente no se ha verificado en el presente caso. Por tanto, no apreciándose que los hechos denunciados se encuentren vinculados directamente sobre el contenido constitucionalmente protegido de los derechos cuya vulneración se alega, es de aplicación el artículo 5º, inciso 1), del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política

RESUELVE

Declara **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dr. Ernesto Figueroa Bernardini
Secretario Relator